

EJECUTIVO
RADICADO # 2018-200

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que el demandado se notificó del mandamiento de pago sin que se hubiese pronunciado en el término legal otorgado. Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

* En providencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018) con base en los títulos valores –PAGARÉ– adosados a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía, a favor de BANCOLOMBIA SA y en contra de ADONAI CASTRO FRANCO, por las sumas de dineros solicitadas en el acápite de pretensiones del escrito de demanda.

El ejecutado quien no concurrió en el término de la primera oportunidad prevista por el ordenamiento jurídico, fue notificado a través de curador ad litem de dicho proveído, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.- (FL-79 a 79), quien contestó la demanda dentro del término legal concedido sin que se opusiera a las pretensiones de la misma.

En este estado de las cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la pasiva.

* visto el memorial que antecede se reconocerá personería para actuar conforme al poder debidamente allegado vía correo electrónico el primero (01) de marzo del año en curso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de ADONAI CASTRO FRANCO conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.-

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.-

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fíjense como agencia en derecho la suma de \$2.328.898

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P. 281.727 del C.S.J., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yackelyn Arce Hernández', written in a cursive style.

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ
PN